

## **FUNCIÓN JUDICIAL**



220717709-DFE

Juicio No. 17203-2023-02447

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.** Quito, jueves 28 de diciembre del 2023, a las 09h29.

VISTOS: Ante la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre, del Distrito Metropolitano de Quito comparece Mayra Elizabeth Vallejo Vallejo, ecuatoriana, de 33 años, de profesión docente, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1718698986, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en lo principal dice:

“Es el caso señor juez que firmé un contrato de servicio ocasionales con el SENESCYT, el 1 de septiembre de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018, en calidad de docente de SENESCYT, y en forma particular del Instituto Superior Universitario Sucre, ubicado en la Av. 10 de Agosto y Mosquera Narváez, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con partida presupuestaria del Estado con un sueldo de US\$ 986.00, y ningún otro contrato más, continuando mi labor normal como docente, en forma continua, hasta la presente fecha. Dicho contrato fue renovando en forma continua, generando una estabilidad laboral en mi derecho al trabajo. Ocurre señor juez que el 11 de mayo de 2023 fui notificada por la ingeniera Maritza Alejandra Torres Santillán, en calidad de directora de talento humano del SENESCYT, con la finalización unilateral del contrato de trabajo, como consta de la notificación que adjunto, violentando mi estabilidad laboral, y mi derecho al trabajo, al ser despedida intempestivamente, violando mis derechos constitucionales. Además, obtuve el título de cuarto nivel, como master en enseñanza de Español como lengua extranjera, el 3 de junio de 2021, título que se encuentra registrado en el SENESCYT, para cumplir con una posible exigencia, de que los docentes debemos poseer título de cuarto nivel [...] la decisión unilateral de la ingeniera Maritza Alejandra Torres Santillán fue tomada sin que me haya notificado con el inicio de algún procedimiento o investigación en mi contra para poner en consideración, de esta resolución habiéndose limitado de forma total el ejercicio de mi derecho a la defensa. Limitación del derecho a la defensa que violenta mis derechos constitucionales [...] Con los fundamentos expuestos solicito que en sentencia se declare la vulneración de mis derechos constitucionales y como consecuencia de ello se deje sin efecto la notificación de 10 de mayo de 2023 emitido por la ingeniera Maritza Alejandra Torres Santillán, en calidad de directora del contrato de trabajo, violentando mi estabilidad laboral y mi derecho al trabajo, al ser despedida intempestivamente, violando mis derechos constitucionales. Y el pago de la reparación integral, de los daños y perjuicios incluido, el daño moral y



económico que me han causado, por la vulneración de mi derecho al trabajo, a la libertad laboral y a la estabilidad laboral y que han sido conculcados por los demandados en mi contra [...]”.

Se calificó la petición en auto de 17 de mayo de 2023 (fs. 43). Se notificó a la Directora de Talento Humano de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT el 24 de mayo de 2023 (fs. 49) y, al Procurador General del Estado (fs. 50), no se notifica al director de gestión de Institutos y Conservatorios Superiores (fs. 48). Se convocó a la audiencia pública, diligencia que se llevó a cabo el 15 de junio de 2023 (fs. 66). Se suspendió la audiencia, se fijó para el 29 de agosto de 2023 (fs. 162), sin embargo, no se instaló la audiencia porque el abogado de la legitimada activa, doctor Jhonson Cadena Moscoso se encontraba en un lugar inadecuado para celebrar la audiencia, además, indicó que en pocos minutos iniciaría una audiencia presencial, siendo esa la razón por la que se encontraba en los pasillos del Complejo Judicial Norte. De oficio se señaló para el 2 de octubre de 2023 (fs. 164) la re instalación de la audiencia pública. Finalmente, concluyó este juicio con la audiencia celebrada el 2 de octubre de 2023 (fs. 168). Para resolver se considera lo siguiente:

La suscrita es competente para conocer y resolver la presente causa, en mérito del acta de sorteos de 15 de mayo de 2023 (fs. 41), a la luz de lo señalado en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, “Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos (...)”.

La causa se tramitó al tenor del Art. 13 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Se respetaron las garantías del debido proceso, determinadas en el Art. 76 de la Constitución de la República. De la revisión del expediente no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, en consecuencia, se declara la validez de lo actuado.

El Art. 88 de la Constitución de la República, prescribe: “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial (...)”, en armonía con el Art. 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, habeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la



justicia indígena". Según Cevallos, "Se puede considerar, entonces, que la acción de protección garantiza judicialmente los derechos establecidos en la Constitución y demás derechos conexos definidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y aquellos que a pesar de no estar señalados expresamente en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, contengan normas más favorables a los contenidos en la Constitución. Sin perjuicio de los principios generales que son comunes a todas las garantías jurisdiccionales de los derechos. Constituyéndose por tanto la acción de protección de naturaleza tutelar, directa, sumaria, preferente, inmediata, intercultural, preventiva y reparatoria, según sea el caso, y así lo han concebido la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional" (Cevallos, Iván, "La acción de protección formalidad, admisibilidad y procedimiento" Quito, Editorial Workhouse Procesal, 2014, página 135).

Por otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia No. 1679-12-EP/20, afirma: "59. A juicio de esta Corte, la acción de protección se desnaturaliza tanto cuando se la utiliza para el planteo de cualquier litis, como cuando se la rechaza de manera automática, argumentando la existencia de otras vías judiciales para el caso (...)".

Ahora bien, en este caso en concreto, se conoce que el 3 de septiembre de 2018, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación "SENESCYT" y la Mayra Elizabeth Vallejo Vallejo suscribieron un contrato de servicios ocasionales (fs. 2 a 5). En este contrato, en la cláusula décima, titulada "terminación del contrato", en forma taxativa se hizo constar las causas por las cuales se podría concluir el contrato, las mismas que están determinadas en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en relación con el Art. 145 del Reglamento General a la Ley, y el Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Mediante Memorando No. SENESCYT-CGAF-RRHH-2023-0742-MI, de 10 de mayo de 2023, la Ing. Maritza Alejandra Torres Santillán, directora de talento humano, notificó la terminación del contrato de servicio ocasionales a Mayra Elizabeth Vallejo Vallejo.

La Corte Constitucional en varios fallos, sostiene que: "Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento (...)" (Sentencia No. 048-17-SEP-CC).

En el caso en concreto, Mayra Elizabeth Vallejo Vallejo no está dentro del grupo de atención prioritaria que goza de "estabilidad laboral reforzada" (Sentencia No. 258-15-SEP-CC).

Adicionalmente, de las partidas de nacimiento de los hijos de Mayra Elizabeth Vallejo



Vallejo, que consta en el expediente, se conoce que: Carlos Luis Correa Vallejo nació el 22 de abril de 2016 (fs. 9) y Carla Elizabeth Correa Vallejo (fs. 10), nació el 3 de marzo de 2021, es decir, a la fecha que se le notificó con la terminación del contrato, no se encontrada Mayra Elizabeth Vallejo Vallejo en estado de gestación o en período de lactancia.

En consecuencia, con fundamento en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, "La acción de protección de derechos no procede: 1. Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales", al advertir que la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro de atribuciones que le confiere la ley, notificó la terminación del contrato de servicios ocasionales a Mayra Elizabeth Vallejo Vallejo, sin que este acto administrativo constituya violación de derechos constitucionales, de ser el caso, podría revisarse la legalidad del acto administrativo por la vía contenciosa administrativa.

Por lo tanto, la juzgadora "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" desecha la acción de protección por improcedente.

Al tenor de lo señalado en el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República, "Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia", se dispone a la Señora Actuaría remitir copias certificadas de la sentencia a la Corte Constitucional. Hágase saber.

*Patricia Segarra F.*  
**SEGARRA FAGGIONI PATRICIA MERCEDES**

**JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL(PONENTE)**

**UNIDAD JUDICIAL**

Firmado por  
PATRICIA  
MERCEDES  
SEGARRA  
FAGGIONI  
C=EC  
L=QUITO  
CI  
1102972161

**DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE**

## **FUNCIÓN JUDICIAL**

En Quito, jueves veinte y ocho de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las nueve horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: DIRECTOR DE GESTIÓN DE INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES en el casillero electrónico No.1720162435 correo electrónico [ijaviernarvaez@gmail.com](mailto:ijaviernarvaez@gmail.com), [direcciondepatrocinio@senescyt.gob.ec](mailto:direcciondepatrocinio@senescyt.gob.ec) del Dr./Ab. IVAN JAVIER NARVAEZ ALVAREZ; DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN en el casillero electrónico No.1720162435 correo electrónico [ijaviernarvaez@gmail.com](mailto:ijaviernarvaez@gmail.com), [direcciondepatrocinio@senescyt.gob.ec](mailto:direcciondepatrocinio@senescyt.gob.ec) del Dr./Ab. IVAN JAVIER NARVAEZ ALVAREZ; DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN en el casillero No.3940, en el casillero electrónico No.21017010001 correo electrónico [direcciondepatrocinio@senescyt.gob.ec](mailto:direcciondepatrocinio@senescyt.gob.ec) del Dr./Ab. SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - QUITO; DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN en el casillero No.5572 en el correo electrónico [rdavalos@senescyt.gob.ec](mailto:rdavalos@senescyt.gob.ec). PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1710048347 correo electrónico [noboadaavid@hotmail.com](mailto:noboadaavid@hotmail.com) del Dr./Ab. NOBOA PROAÑO DAVID ALEXANDER; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1725202582 correo electrónico [juliomerino.19@hotmail.com](mailto:juliomerino.19@hotmail.com), [notificaciones-constitucional@pge.gob.ec](mailto:notificaciones-constitucional@pge.gob.ec) del Dr./Ab. JULIO IGNACIO MERINO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200 en el correo electrónico [dnoboa@pge.gob.ec](mailto:dnoboa@pge.gob.ec), [notificaciones-constitucional@pge.gob.ec](mailto:notificaciones-constitucional@pge.gob.ec). VALLEJO VALLEJO MAYRA ELIZABETH en el casillero No.2141, en el casillero electrónico No.1704765591 correo electrónico [jcadena@mail.colabpi.pro.ec](mailto:jcadena@mail.colabpi.pro.ec), [johnsoncadena@gmail.com](mailto:johnsoncadena@gmail.com) del Dr./Ab. JHONSON EFRAIN CADENA MOSCOSO; Certifico:

  
**TAMAY CEVALLOS GERMANIA PATRICIA**

**SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE  
PICHINCHA**





**FUNCIÓN JUDICIAL**



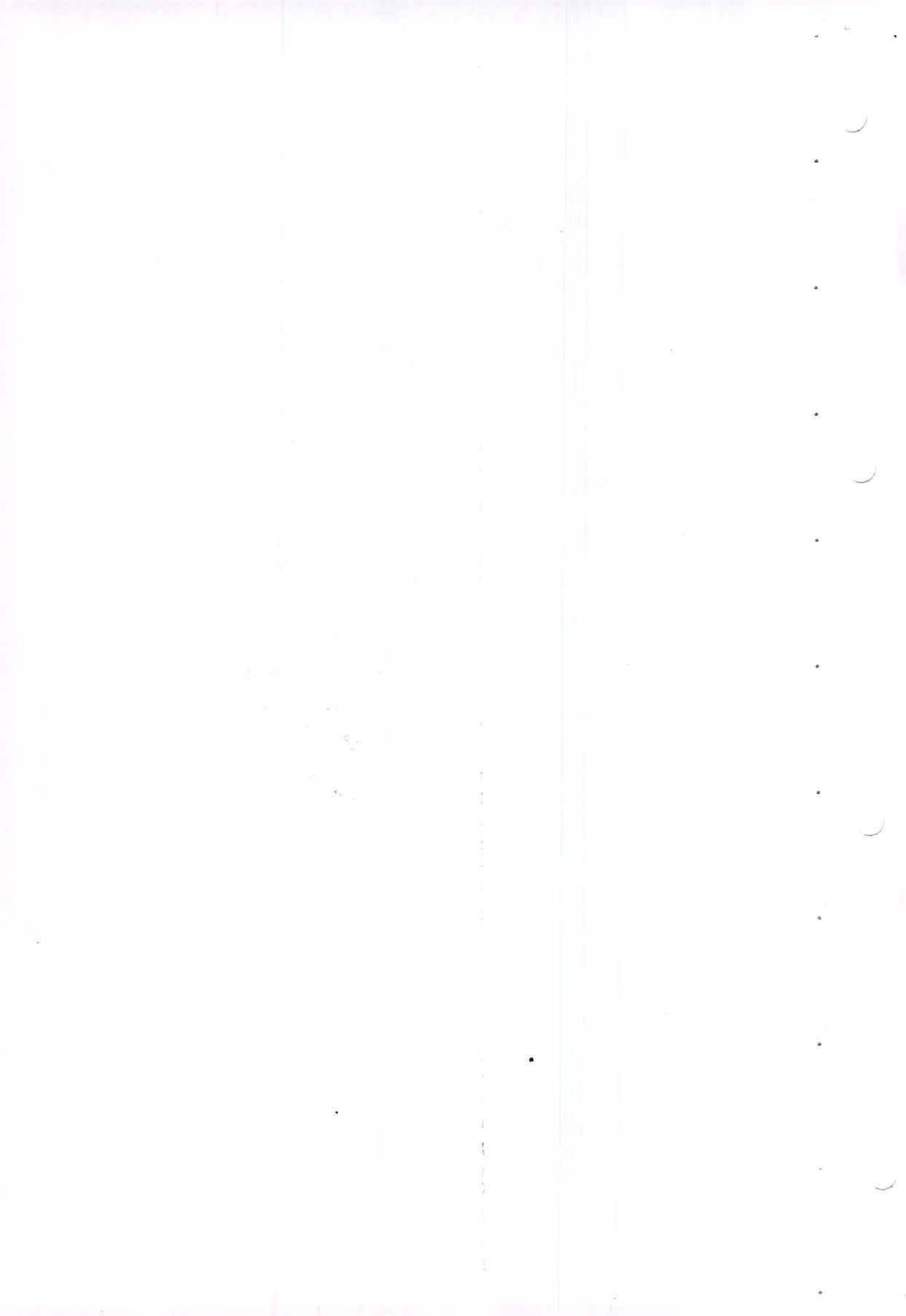
Juicio No. 17203-2023-02447

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.** Quito, jueves 11 de julio del 2024, a las 11h49.

RAZON: Siento como tal que la SENTENCIA de fecha veintiocho de diciembre del dos mil dos mil veintitrés, a las nueve horas veintinueve minutos, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Quito, once de julio del dos mil veinticuatro. Lo Certifico.

  
**TAMAY CEVALLOS GERMANIA PATRICIA**


**SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA**



**Razón.-** En cumplimiento de la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura N°071-2020 del 28 de junio de 2020, en su disposición transitoria dispone “que las y los secretarios de las unidades judiciales cumplirán las actividades para expedir las copias certificadas de procesos judiciales en medio electrónico, establecido en el artículo 118 del Código Orgánico General de Procesos...”; Siento por tal que, las cuatro (4) fojas de anverso y (reverso) que anteceden son copias certificadas de conformidad al siguiente detalle: 175, 175vta, 176, 176vta, 177, 177vta, 196, que forma parte del juicio de ACCIÓN DE PROTECCIÓN, signado con el No. 17203-2023-02447; seguido por MAYRA ELIZABETH VALLEJO VALLEJO en contra de DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN SENESCYT, DIRECTOR DE GESTIÓN DE INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, documentos que reposan en el Archivo de esta Unidad Judicial “a los que me remitiré en caso de ser necesario”. **LO CERTIFICO.-** Quito, a 12 de julio del 2024.

Ab. Germania Tamay Cevallos

**SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

<b>Elaborado por:</b> Ab. Germania Tamay Cevallos	<b>FIRMA:</b> 
---	--

**Observaciones:** *Esta Judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que pueden inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso, o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.*

